



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00105-00
Accionante (s):	OCTAVIO RAFAEL PATERMINA OLIVERA
Accionado (s):	ANGELA CARRASCO ALZATE

Solicita la parte demandante en memorial de 12 de mayo de 2023¹, se aclare el auto anterior en cuanto al número de cuenta objeto de la medida, y luego el día 16 de los mismos, pide se decrete la siguiente medida cautelar con carácter de previa a saber:

- Embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en la cuenta corriente No. 3-2111-0-00077-5 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Suarez (Cauca)

Razón por la cual se decretará la medida cautelar, pues se ajusta a lo indicado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., no existiendo razón para aclarar el auto anterior pues el yerro frente al número de la cuenta objeto de la cautela provino de la parte y no del juzgado, sumado a que se pidió otra vez la cautela sobre la cuenta descrita en párrafo anterior.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE Embargo y retención de los dineros que, posea la ejecutada en la cuenta corriente No. 3-2111-0-00077-5 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Suarez (Cauca). Límitese la siguiente medida hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$1.260.000.000).

SEGUNDO: Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios del caso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de corrección, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Cereté, Mayo 12 de 2023.

Señora,
Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté.
E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo singular instaurado por Octavio Paternina Olivera contra Ángela Carrasco Alzate. Rad. 2022-00105.

Aura Cristina Aleans Martínez, identificada como aparece al pie de mi firma y en mi condición de apoderada judicial del señor Octavio Paternina Olivera, solicito a Usted muy respetuosamente la corrección del auto adlado 11 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el número correcto de la cuenta corriente sobre la cual recae la medida cautelar de embargo es: No. 3-2111-0-000-77-5 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Suarez (Cauca) de propiedad de la ejecutada Ángela Carrasco Alzate, tal y como se indicó en la demanda.

Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a806e838bd819ca7e8d6124d3b2264b32f6be2276dddbe4e66154432cad1349**

Documento generado en 08/06/2023 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>